

RESOLUCION EXENTA Nº 015/085

REF.: OTORGA PRÓRROGA A PROVEEDOR METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT Nº 79.909.150-K, POR LA RAZÓN QUE SE INDICA.

PUNTA ARENAS, 22 ABR. 2015

VISTOS:

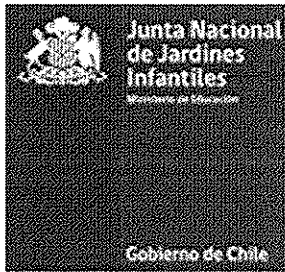
1º) Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2º) Ley Nº 20.798, de 2014, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2015”; 3º) Ley Nº 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 4º) Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 5º) Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 6º) Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; 7º) Resolución Exenta Nº 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones”; 8º) Resolución Nº 26, de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Delega Facultades en Directoras Regionales, Coordinadores Administrativos o de Recursos Humanos o Encargados de Personal, y Directoras de Jardines Infantiles, dejando sin efecto la norma anterior”; 9º) Resolución Nº172, de 2001, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que “Delega Facultades en Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos y en Directoras Regionales, modificando Resolución Nº015/26 del 2000; 10º) Resolución Nº015/0133 de 27/06/14 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (T y P) que Nombra a Directora Regional (T y P) de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y 9º) demás antecedentes tenidos a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, se dispuso la contratación del proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT Nº 79.909.150-K, a través del Convenio Marco de Mercado Público ID 2239-8-LP14, denominado “*Mobiliario General, Oficina, Escolar, Clínico, Urbano*”, emitiéndose las siguientes ordenes de Compras:

Orden de Compra	Nombre Orden de Compra	Fecha de emisión OC	Fecha de entrega estipulada
855-41-CM15	Adquisición Mobiliario Salas Cuna Meta	27.02.2015	17.04.2015

2. Que, con fecha 15 de abril de 2015, el proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT Nº 79.909.150-K, solicita ampliación o prórroga del plazo entrega , la que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución administrativa, respecto de los productos asociados a las órdenes de compras mencionadas en el número anterior, indicando que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, durante el proceso de fabricación del mobiliario, solicitó “*una inspección técnica de calidad ejecutada por el Organismo IDIEM de la Universidad de Chile.*”



Expone que, dicha inspección técnica “nos ha provocado ralentizar nuestros procesos productivos, al existir evaluación de productos uno a uno mediante una pauta desarrollada por el Organismo de Control Externo, ejecutada por ellos mismos.”

Agrega que: “ Se realizaron acuerdos mutuos para mejorar aún más el estándar que manteníamos, gracias a estas sugerencias realizamos cambios en el orden de los Procesos Productivos, haciendo reprocesar piezas ya terminadas, pero el mejoramiento continuo de procesos se adoptó aumentando aún más el estándar final.”

Finalmente señala que: “Los procesos de revisión de han desarrollado de forma lenta, teniendo que esperar las aprobaciones para embalar y su posterior coordinación logística según las unidades.”

Detalle de la prórroga solicitada:

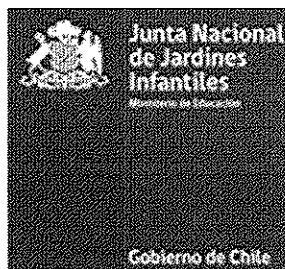
Orden de Compra	Fecha de Prórroga
855-41-CM15	24.04.2015

3. Que, es del caso indicar que, durante el desarrollo del proceso de producción del Mobiliario por parte del proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Resolución Exenta N°015/0196, de fecha 01 de abril de 2015, dispuso la contratación del proveedor Universidad de Chile, RUT N°60.910.000-1, IDIEM, por el servicio de Control de Mobiliario Salas Cunas y Jardines Infantiles JUNJI, consistente en: a) Inspección Técnica en Fábrica, b) Revisión y verificación de certificados y c) Entrega de sello IDIEM por muestra y serie de producción.

La mencionada Resolución Exenta en su considerando N° 3, punto 1, denominado “alcance”, señala a los proveedores a quienes se les efectuará el control de calidad del mobiliario, según lo siguiente:

Proveedor	Rut	Mobiliario	Cantidad (Unidades)
Metalúrgica Silcosil Limitada	79.909.150-K	Sillas Párvulo Sala Cuna Mayor	2.008
		Contenedores	552
Comercial Hagelin Limitada	76.102.918-5	Sillas Párvulo Sala Cuna Mayor	1.200

4. Que, por lo que se viene exponiendo, se desprende que el Control de Calidad en producción y en fábrica a la empresa Metalúrgica Silcosil Limitada y que la JUNJI encomendó a este organismo externo de Inspección Técnica (IDIEM), los procesos de verificación técnica y sello del mobiliario y el tiempo de desarrollo de dichas actividades, constituyen hechos o circunstancias no previstas por el proveedor al tiempo de ofertar y, que en este caso produjo un retardo en los tiempos de entrega estipulados en el procedimiento de contratación administrativa.



5. Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, da cuenta de las circunstancias invocadas por el proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, y de los efectos que dicha inspección técnica generó en el proceso de producción y entrega del mobiliario, lo cual consta en correo electrónico institucional de fecha 22 de abril de 2015, que se adjunta y forma parte integrante del presente acto administrativo, el que expone lo siguiente : *“ La incorporación de una empresa externa que nos haga el control de calidad en producción y en fábrica, al mobiliario terminado, generó un atraso en la elaboración de éstos a ambos proveedores, situación que por ser la primera vez (control externo) alteró la normal producción ya que se detuvo en varias ocasiones (días), mientras que el IDIEM en conjunto con JUNJI aunaban criterios de control en la producción.”*

6. Que, es contrario al principio de buena fe que debe inspirar las relaciones contractuales existentes entre la administración del Estado con sus proveedores, el que METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA deba asumir las ulteriores perniciosas consecuencias (Multas del Convenio Marco ID 2239-8-LP14), cuando los hechos o circunstancias que generan el atraso emanan de una situación no prevista o que no se pudo prever (Inspección Técnica del mobiliario por Organismo Externo) por el proveedor al tiempo de la contratación, máxime si no ha contribuido por un hecho o culpa suya a su generación.

7. Que, los antecedentes invocados en la petición del proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, permiten concluir que se configura un caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que el hecho o situación que le impide cumplir de conformidad a lo estipulado, cumple con las exigencias del artículo 45 del Código Civil y con los requisitos fijados por la Contraloría General de la República, esto es: a) **La inimputabilidad del hecho**, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) **La imprevisibilidad del hecho**, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; c) **La irresistibilidad del hecho**, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008). .

8. Que, la Resolución N°015/026 de 04 de Febrero de 2000, modificada por la Resolución N° 015/172 de fecha 20 de Agosto de 2001, delega en las Directoras Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la facultad de resolver y dictar las resoluciones sobre “llamado a licitación, sea pública o privada; aprobación de bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, sea para propuestas públicas o privadas; adjudicación de las propuestas, sean públicas o privadas; aplicación del sistema de trato directo y de contratación correspondiente; y **ampliación de plazos para la entrega de bienes** o ejecución de servicios contratados, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados”.

9. Que, debe dictarse el acto administrativo de rigor que conceda prórroga del plazo de entrega al proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA.

RESUELVO

1º. **AUTORÍCESE** al proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT N° 79.909.150-K, la ampliación o prórroga del plazo de entrega de los productos correspondientes a las Orden de Compra N°855-41-CM15 según lo siguiente:



Orden de Compra	Prórroga	Observación
855-41-CM15	24.04.2015	100% Sillas Sala Cuna Mayor y Contenedores Sala Cuna

2º. RIJA el nuevo plazo de entrega para todos los efectos legales y administrativos que correspondan.

3º. NOTIFÍQUESE de conformidad al artículo 46 de Ley N° 19.880, mediante carta certificada a Metalúrgica Silcosil Limitada, RUT N° 79.909.150-K, con domicilio en Santa Josefina N° 11.700, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

4º. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>]

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


ROSALIA ELGUETA VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

REV/ILLO/STD/ATA/ata
DISTRIBUCION:

- Metalúrgica Silcosil Limitada
- Subdirección Recursos Financieros
- Adquisiciones (2)
- Oficina de Partes